

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **019 2015 01134 00**

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por el apoderado de la demandada Lina María Yañez Giraldo a la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante, traslado que se corrió (fl. 289 vto.) al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**1.** La parte demandante allegó la liquidación del crédito correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución, la cual le arrojó como resultado la suma de ciento treinta millones quinientos quince mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$130'515.554,00).

**2.** En la oportunidad procesal pertinente, el apoderado de la parte demandada la objetó al considerar que no se ajusta a lo resuelto por el Juzgado 19 Civil Municipal en la audiencia de 23 de agosto de 2017 (fls. 157 a 159), en tanto que declaró, de oficio, parcialmente probada la excepción de cobro de lo no debido respecto de las cuotas extraordinarias que refiere el mandamiento de pago proferido el 15 de marzo de 2016 (fl. 44) y en consecuencia dispuso su modificación.

**3.** Para sustentar su dicho allegó la liquidación alternativa descontando las cuotas extraordinarias exigidas en la demanda y que ascendían a la suma de tres millones seiscientos mil pesos (\$3'600.000,00), cuyo resultado total arrojó la suma de **ciento veinticuatro millones setenta y nueve mil ciento diez pesos (\$124'079.110,00)**.

**4.** Surtido el traslado correspondiente a la parte demandante guardó silencio.

## **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

**1.** Al revisar la liquidación allegada por la parte demandante visible a folios 288 y 289 se advierte que efectivamente se realizó el cálculo de los intereses moratorios sobre la suma de **\$55'903.354,00** correspondiente al capital vencido más el acelerado.

Así las cosas, ciertamente le asiste razón al objetante en relación con el error enunciado respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en tanto que efectivamente en el fallo proferido en audiencia de 23 de agosto de 2017 se resolvió modificar el auto que libró mandamiento de pago, pues declaró probada, de oficio, la excepción de cobro de lo no debido en relación a las cuotas extraordinarias que ascendían a la suma de \$3'600.000,00, los cuales debió descontar del capital a liquidar a la hora de realizar el balance del crédito que allegó.

**3.** Conforme a lo anterior, el Despacho accederá a los planteamientos realizados por el apoderado de la demandada Lina María Yañez Giraldo y en consecuencia, accederá a la objeción planteada.

No obstante lo anterior, al confrontar las liquidaciones realizadas por las partes con la efectuada por el Juzgado con base en el Software de liquidaciones suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, es evidente que ninguna de las dos se aviene en estrictez al ordenamiento jurídico, en primer lugar por cuanto se realizó aplicando la tasa de interés máxima permitida para créditos de libre inversión certificada por la Superintendencia Financiera, y no atendiendo las previstas para los créditos hipotecarios, y en segundo lugar, porque no se liquidaron los intereses de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad, situación esta última que bien pudo ser por libre voluntad de la parte actora y que además resulta más beneficiosa.

En esas circunstancias y como quiera que revisado detenidamente el expediente no fue posible determinar si el crédito otorgado a los demandados debe ser liquidado con la tasa establecida para los créditos VIS o no VIS, no puede este juzgado proceder a su elaboración y modificación y en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de cinco días, proceda a informar de cuál de ellos se trata, e igualmente, deberá realizar nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta la tasa VIS o no VIS, con la advertencia de que la liquidación de los intereses de las cuotas en mora sigue siendo discrecional.

Finalmente, en caso de que la parte demandante no aclare la tasa de interés aplicable al crédito de marras dentro de la oportunidad antes indicada, se requiere al apoderado objetante para que proceda a aportar un certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de gravamen hipotecario.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**,

## RESUELVE

**1. ACCEDER** a la objeción a la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la demandada Lina María Yañez Giraldo de acuerdo a las consideraciones desplegadas.

**2. REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a informar de cuál de ellos se trata, e igualmente, deberá realizar nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta la tasa VIS o no VIS, con la advertencia de que la liquidación de los intereses de las cuotas en mora sigue siendo discrecional.

**3.** En caso de que la parte demandante no aclare la tasa de interés aplicable al crédito de marras dentro de la oportunidad antes indicada, se requiere al apoderado objetante para que proceda a aportar un certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de gravamen hipotecario.

## NOTIFÍQUESE

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
 Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00089 00**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que se incurrió en una causal de nulidad que debe declararse, para lo cual se exponen los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**1.** El 5 de febrero de 2016, señor Gilberto Gómez Sierra presentó demanda ejecutiva contra la Fundación para la Salud y la Vida – Fundasalud, con el fin de cobrar unas facturas de venta por concepto de insumos médicos a la empresa Insumedic S.A.S.

**2.** Surtido el trámite de ley, el 22 de junio de 2016 el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago a favor del señor Gilberto Gómez Sierra por valor de \$18'502.205,00 pesos (fl. 29).

**3.** Mediante providencia de 17 de agosto de 2016 se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago (fl 41).

**4.** El 15 de mayo de 2017 se allegó por parte del Agente Liquidador de Fundasalud, comunicación de medidas preventivas en el trámite de la liquidación (fls. 48-62), precisando la normatividad aplicable a la entidad, esto es, el Decreto 1529 de 1990, Decreto 59 de 1991, Decreto 3023 de 2002 y el Decreto 2555 de 2010<sup>1</sup>.

**5.** Igualmente, solicitó declarar la nulidad de lo actuado, el levantamiento de las medidas cautelares en contra de Fundasalud y la

---

<sup>1</sup> Disposiciones Generales de Procedimientos de Toma de Posesión y de Liquidación Forzosa Administrativa.

remisión del proceso a la sede de la liquidación de FUNDASALUD (Calle 100 n.º 8A – 55 Piso 11 Torre B Edificio Word Trade Center).

## CONSIDERACIONES

1. Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, advierte esta juzgadora que en virtud al control de legalidad en cabeza de los jueces de la República, se hace pertinente declarar la nulidad de todo lo actuado desde la providencia proferida el 22 de mayo de 2017 (fl. 63), como quiera que en el presente asunto no era del caso seguir conociendo del proceso de marras, habida cuenta de la entrada en liquidación de la acá demandada Fundación para la Salud y Vida – Fundasalud En Liquidación.

En efecto el Decreto 2555 de 2010, donde su artículo 9.1.1.1.1 en literal d) dispone: “1. *Medidas preventivas obligatorias.*

*“d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”;*

Nótese entonces, como en el presente caso hay una prohibición de adelantar y tramitar procesos donde se pretenda el cobro de obligaciones adquiridas con anterioridad a la toma de posesión para liquidar.

De ahí que se esté inmerso en una nulidad, que si bien es cierto, no está en el listado enunciado en el artículo 133 del Código General del Proceso; debe dársele la aplicación al caso concreto, pues el Decreto 2555 de 2010 y la Ley 1116 de 2006, son normas especiales y de aplicación inmediata; lo anterior, invocando el principio general de “*Especialidad de la ley*” el cual está estatuido en el artículo 5º de la Ley 57 de 1887 que con claridad estableció que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general.

---

<sup>2</sup> A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso,** según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Así las cosas, la declaración de nulidad cumple a cabalidad con el principio de taxatividad mencionado en la sentencia C-491/95<sup>3</sup>, debido a que las normas invocadas exponen los motivos que dan lugar a invalidar el acto procesal, al igual que está inmersa dentro de una normatividad vigente y por lo tanto dicho acto procesal debe desarrollarse con todas las garantías posibles, ya que dicho suceso constituye un elemento básico del debido proceso, el cual está previsto en el artículo 29 de la Constitución<sup>4</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 22 de mayo de 2017 (fl. 63), y se ordenará la remisión del expediente a la liquidación de FUNDASALUD para lo de su cargo, en virtud de lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado, desde la providencia del 22 de mayo de 2017, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

**SEGUNDO.** Por medio de la Oficina de Ejecución remítase el presente proceso a la sede de la Fundación para la Salud y la Vida – **FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN**, Calle 100 # 8A – 55 Piso 11 Torre B Edificio “Word Trade Center”, de esta ciudad.

**TERCERO.** Por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia del 2 de noviembre de 1995, MP. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>4</sup> **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandado hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

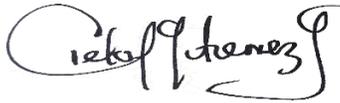
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020

Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

103



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 054 2011 01224 00**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 75 y 98 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

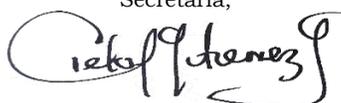
En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$75'314.074,24** según cuadro adjunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

137



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01757 00**

En atención al memorial que precede (fl. 136), por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

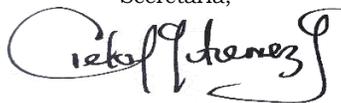
Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N.º 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

53



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 082 2019 01093 00**

En consideración a que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

112



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 065 2017 00634 00**

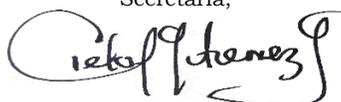
En consideración a que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

36



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 080 2019 01195 00**

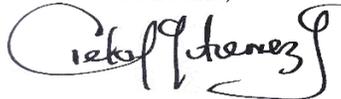
En consideración a que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N.º. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,





**JUZGADO DOCE CIVIL (12) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 032 **2019 00956 00**

En consideración a que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN.**

De otro lado, las comunicaciones obrantes a folios 105 a 109, se agrega a los autos y en conocimiento de las partes para lo pertinente.

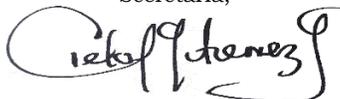
Finalmente, atendiendo el pedimento realizado por el Banco BBVA (fl. 105), por secretaría expídase la copia solicitada, en observancia de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

43



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 040 2017 01816 00**

En consideración al memorial que antecede (fl. 42) y revisada la actuación, el Despacho

**DISPONE:**

**1.- Aceptar** la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **BANCOMPARTIR S.A**, a favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA**.

En consecuencia

**2.- Tener** a **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA** como demandante en la presente ejecución.

**3.- Notificar** a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

**4.-** Se reconoce personería al abogado Carlos Enrique Pérez Gutiérrez para actuar en representación de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA**, en los términos y para los fines pertinentes expresos en el contrato de cesión (fl. 32-33).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(1)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Gomez', written in a cursive style.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

44



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 040 2017 01816 00**

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 312 y 461 del Código General del Proceso, se dispone:

**DECRETAR** la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

**LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

**ENTREGAR** los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

**ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

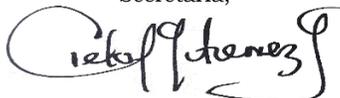
  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N.º 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

38



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 045 2017 01559 00**

En consideración al memorial que antecede (fl. 37) y revisada la actuación, el Despacho

**DISPONE:**

Por secretaría oficiase al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

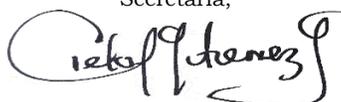
Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N.º. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

139



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 029 2017 01314 00**

En consideración al memorial que antecede (fl. 138) y revisada la actuación, el Despacho

**DISPONE:**

1. Por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

2. Por Secretaría oficiase a las entidades bancarias vistas a folio 1 del cuaderno n.º 2<sup>5</sup> en los términos establecidos en auto del 5 de diciembre de 2017 (fl. 2 C.2).

3. Para los fines legales pertinentes, obre en autos los oficios 80149287 (fl. 7); COAREPIC\EMB\7089\A890690\St 001410185940 (fl. 14); Jtc1441 (fl. 16) y AE-021480-18 (fl.19), provenientes de Bancolombia, Banco Caja Social, BBVA y Colpatria respectivamente.

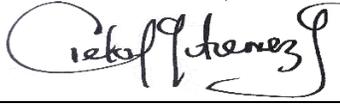
**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

<sup>5</sup> Bancos Caja Social, Davivienda, Popular, Itau, AV Villas, Citibank, de Occidente, Falabella y Coomeva.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 75 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Gomez', is written over the word 'Secretaria'.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

54



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 070 2017 01008 00**

En consideración al memorial que antecede (fl. 53) y revisada la actuación, el Despacho

**DISPONE:**

Por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

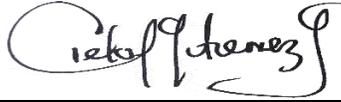
Igualmente, previo a ordenar los oficios solicitados se requiere al demandante, para que informe el trámite dado al oficio n.º 01081-18S del 8 de marzo de 2018, dirigido al Banco Agrario, toda vez, que fue retirado para su respectivo diligenciamiento, el día 9 de marzo de ese año.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Gomez', is written over the word 'Secretaria'.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

42



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 064 2017 00130 00**

En consideración al memorial que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Cumplido lo anterior entréguese los depósitos judiciales a favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

De otro lado, previo a ordenar los oficios solicitados se requiere al demandante, para que acredite el trámite dado al oficio n.º 451 del 10 de febrero de 2017, toda vez, que fue retirado para su respectivo trámite, el día 13 de febrero de ese año.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

66



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 00124 00**

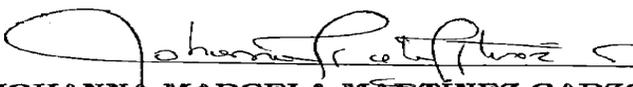
En atención al memorial que precede (fl. 65 C.2), el  
Despacho

**DISPONE:**

**DECRETAR** el secuestro del vehículo automotor de placas HCO-749 de propiedad del demandado. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor Inspector de Tránsito y/o Juez Promiscuo Municipal de Guasca y/o Guatavita, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 del C. G del P.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

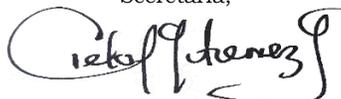
**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

86



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

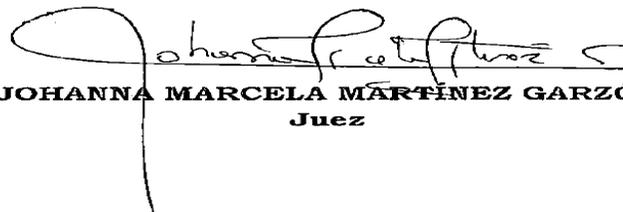
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 00124 00**

En atención al memorial que precede (fl. 85 C.1), por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

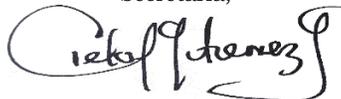
**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(1)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N.º 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

281



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00888 00**

En consideración al memorial que antecede (fl. 280) y revisada la actuación, el Despacho

**DISPONE:**

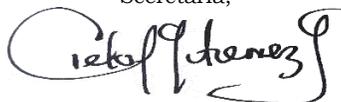
Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y atendiendo el informe de títulos judiciales obrante en el plenario (fl. 276-278), por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago en favor del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

127



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 01633 00**

En consideración al memorial que antecede (fl. 41) y revisada la actuación, el Despacho

**DISPONE:**

Por secretaría oficiase al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

137



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 053 2018 00965 00**

En atención al memorial que precede (fl. 76), por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Igualmente, oficiase al Banco Agrario a fin de que expida la relación de títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

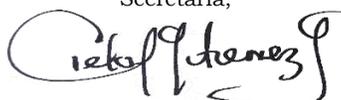
Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N.º 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

154



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 028 2017 00560 00**

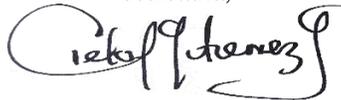
En consideración a que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N.º. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

173



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 047 2017 00441 00**

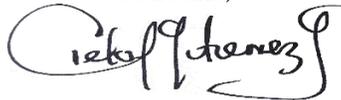
En consideración a que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (fl.152-172), no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

133



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 030 2017 00265 00**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 125 y 131 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

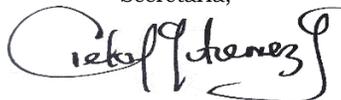
En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$173'151.409,82** según cuadro adjunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

51



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 030 2017 00194 00**

En consideración a que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (fl.50), no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

38



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 00014 00**

En atención al memorial que precede (fl. 36-37), por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguense los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

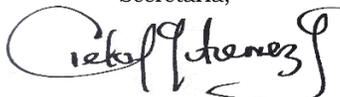
Igualmente, para los fines legales pertinentes, obre en autos el oficio GH-095-2020 del 5 de marzo de 2020 (fl. 74) proveniente de la Universidad Libre Seccional Pereira. Por Secretaria COMUNÍQUESE a las partes lo ahí decidido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N.º 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

77



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 026 2016 01099 00**

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**DECRETAR** la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

**LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

**ENTREGAR** los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

**ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

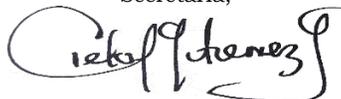
Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

121



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 065 2016 00984 00**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 75 y 98 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

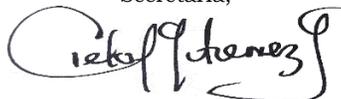
En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$15'844.485,11** pesos según cuadro adjunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

351



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00626 00**

En atención al memorial que precede (fl. 350), por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

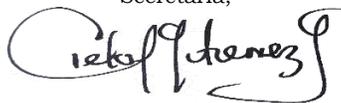
Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N.º 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

76



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 036 2013 00009 00**

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**DECRETAR** la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

**LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

**ENTREGAR** los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

**ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

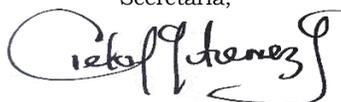
Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

144



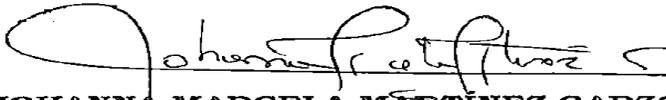
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01575 00**

En consideración a la solicitud que antecede (fl. 143), por secretaría hágase entrega de los dineros que se encuentren a favor del presente proceso al extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, y oficiese al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020  
Por anotación en estado N°. 70 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

